

DECLARACIÓN DE MÁLAGA

Reunidos en Málaga en el **Primer Encuentro Estatal de Defensores Locales**, hemos compartido nuestras experiencias y hemos definido una serie de principios comunes que nos comprometemos a desarrollar:

- 1º. La función específica del Ombudsman local es **ORIENTAR, INTERMEDIAR Y FORMULAR RECOMENDACIONES** que mejoren la calidad de los servicios públicos y se desarrolla siempre en el marco de las relaciones entre la ciudadanía y las Administraciones en el ámbito de sus competencias.
- 2º. El Ombudsman local es una institución útil para garantizar la defensa y protección de los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Locales en un marco de responsabilidad cívica, tal como recogen, entre otros, los siguientes documentos y declaraciones:
 - ✍ Resolución 80 (1999) y la Recomendación 61 (1999), adoptadas por el Congreso de los Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa.
 - ✍ Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la ciudad. Saint-Denis, 18 de mayo de 2000.
 - ✍ Declaración de los Comisionados Parlamentarios “en torno a la creación de Defensores Sectoriales y Locales”, en Madrid, el 18 de noviembre de 1999.
- 3º. Para salvaguardar el prestigio y la eficacia de las defensorías locales éstas deben de establecerse con unas condiciones inexcusables:
 - A. Mandato democrático: elección por el Pleno de su Corporación con mayoría cualificada.
 - B. Independencia política.
 - C. Medios suficientes.
 - D. Lealtad institucional y respeto a su propio ámbito de competencias en el ejercicio de sus funciones.
- 4º. Consideramos del mayor interés continuar y mejorar nuestras relaciones mutuas y para ello creamos en este Encuentro un “Foro estatal de defensorías locales”, sin personalidad jurídica, como medio de promover la implantación de la institución en las administraciones locales y como centro de enlace que, a través de los diversos medios telemáticos, nos permita mantenernos en contacto, compartir información y preparar futuros encuentros.

En la ciudad de Málaga a ocho de febrero de dos mil ocho

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Cargo</i>	<i>Entidad/Ciudad</i>
Carles Dalmau i Ausàs	Síndic de Greuges	Ayuntamiento de Sant Boi (Barcelona)
Gabriel de Frutos Hernández	Defensor de Ciudadano/a	Ayuntamiento de la Línea (Cádiz)
Josep Escartín Laurito	Síndic de Greuges	Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona)
Luis Espada Recarey	Defensor del Ciudadano/a	Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra)
María Ángeles Fernández Serrano	Participación Ciudadana	Diputación de Cádiz
Francisco García-Calabrés Cobo	Defensor de la Ciudadanía	Diputación de Córdoba
Agustín García Lázaro	Defensor del Ciudadano/a	Ayuntamiento de Jerez (Cádiz)
José García Velázquez	Defensor del Ciudadano/a	Ayuntamiento de Segovia
Francisco Gutiérrez Rodríguez	Defensor del Ciudadano/a	Diputación de Málaga
Mario Hook	Ombudsman	Gibraltar
Francisco Labiós Serrats	Defensor del Ciudadano/a	Ayuntamiento de Benatuser (Valencia)
Miguel Lladó Oliver	Defensor del Ciudadano/a	Ayuntamiento de Palma (Mallorca)
María Antonia Moreno	Defensora del Ciudadano/a	Ayuntamiento de Paterna (Valencia)
Javier Otaola Bajeneta	Síndico [defensor vecinal]	Ayuntamiento de Vitoria (Alava)
Fernando Oteros Salas	Defensor del Ciudadano/a	Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet (Barcelona)
María Elena Peraza Quintero	Defensora de la Ciudadanía	Candelaria (Tenerife)
Manuel Rodríguez Hernández	Defensor del Ciudadano/a	Ayuntamiento de Marbella (Málaga)
Francisco Romo Dueñas	Presidente [CESR]	Ayuntamiento de Sevilla
Melchor Saiz-Pardo Rubio	Defensor del Ciudadano/a	Ayuntamiento de Granada
M. Glòria Valeri Ferret	Síndica de Greuges	Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès (Barcelona)